



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO SEGUIDO POR **CRISTIAN GERARDO ESTEVEZ AVENDAÑO** contra **PROCESOS DE LA COSTA SAS. Y OTROS.**

RADICACION. 47.001.31.05.002.2019.00380-00

ASUNTO.

Visto el informe que antecede dentro del expediente electrónico, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020, que dio por contestada la demanda presentada por la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND e inadmitió la contestación por parte del Distrito de Santa Marta, la cual no fue subsanada.

ANTECEDENTES.

Argumenta el apoderado de la parte demandante que, PROCESOS DE LA COSTA S.A.S., se notificó personalmente de esta demanda y, vencido traslado para contestar la demanda no se pronunció sobre ella.

Además, aduce que, el auto de fecha 26 de febrero de 2020, no se pronunció sobre la no contestación de la demanda de la sociedad PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.

En tal sentido solicita que se reponga el auto de fecha 26 febrero del 2020, publicado en estado el día 27 de esta anualidad y, en su lugar, que el Despacho proceda a pronunciarse sobre la no contestación de la demanda por parte de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.

CONSIDERACIONES

***El artículo 63 del Código de Procesal de Trabajo y la SS., establece:
El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios.***

Revisado el expediente se encuentra esta agencia judicial que a folio 64 del plenario se encuentra la providencia recurrida por el mandatario del actor que dio por contestada la demanda presentada **por la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** e inadmitió la contestación por parte del Distrito de Santa Marta, que esta no subsanó, pero se observa que respecto **DE PROCESOS DE LA COSTA SAS**, no hubo pronunciamiento alguno.

En este orden, vislumbra el Juzgado que, si le asiste razón al recurrente, toda vez que, dentro de la providencia señalada no se dijo nada de la no contestación por parte de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.

Lo anterior, tiene su fundamento en que, en el presente litigio PROCESOS DE LA COSTA S.A.S., se notificó de manera personal por intermedio de su

apoderado el día 24 de enero de 2020, como se avista a folio 60 del expediente, pero no presentó la respectiva contestación del libelo introductorio.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por **no** contestada la demanda por parte de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S y, respecto de la no subsanación por parte del Distrito de Santa Marta, debido a que solo contestó 18 de los 20 hechos de la demanda, se aplicarán las consecuencias del parágrafo 3° del art. 31 del CPT y de la SS.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 26 de febrero de 2020, en por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por **no** contestada la demanda por parte de PROCESOS DE LA COSTA S.A.S.

TERCERO: Aplíquese las consecuencias del parágrafo 3° del art. 31 del CPT y de la SS con relación Distrito De Santa Marta, conforme a lo dicho en precedencia.

CUARTO: Se reprograma fecha de audiencia y, se fija para el día **MARTES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, **la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS** asociada a la cuenta del Despacho.

I) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e. DECRETO DE PRUEBAS.

II) La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a. PRACTICA DE PRUEBAS
- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

Para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y, sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y la contestación de la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

JUEZA

Firmado Por:

**MONICA DEL CARMEN CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7c0068ca9f588cfd746188fe95b8453cd99092fceb76e3720b353f94ea0c8**

Documento generado en 13/11/2020 05:05:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>